

✠

*ESCRITURA DE FUNDACIONES,*  
*otorgada por el E<sup>MO</sup>. Señor Cardenal Belluga,*  
*en el año de 1741. con diferentes Reales*  
*Cedulas ,y otros documentos pertenecientes à di-*  
*chas Fundaciones.*

12/5



# REAL CEDULA,

EXPEDIDA

*POR SU MAGESTAD,*

SU FECHA EN EL PARDO

á 12. de Febrero de 1734. por la que fue servido hacer Villas los Lugares de San Phe-  
lipe Neri, y nuestra Señora de los Dolo-  
res, con lo demás contenido

en ella.



EN MURCIA:

R. 444



En la Imprenta de FELIPE TERUEL : Vive  
en la Lencería.

REAL CÉDULA

EXPEDIDA

POR SU MAGESTAD

SU RECHAZA EN EL PARDO

á 12. de Febrero de 1754 por las que sus

servidos hacer Villas los lugares de San Juan

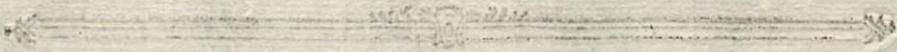
de los Señores de los Dolos

es, con lo demás contenido

en ella.



EN MURCIA:



En la Imprenta de LEONARDO TERUEL: Vive  
en la Puercia.



**D**ON PHELIPE (POR LA GRACIA DE DIOS) Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto por el Obispo de Cartagena , y Diputados de los Cabildos Eclesiasticos , y Secular de Murcia , como Administradores de las Obras Pías , fundadas por el Cardenal Belluga , siendo Obispo de aquella Diocesis , se me ha representado , que para dotacion de ellas , se trató , y ajustó con la Ciudad de Orihuela , y Villa de Guardamar , la aplicacion de ciertas tierras incultas , y pantanosas , aunque con la clausula , de que las que fuesen del territorio de Orihuela , no pudiesen separarse de su Jurisdiccion. Y que haviendo concurrido á este fin mi Real aprobacion , se concedieron el año de mil setecientos y veinte y quatro para mayor dotacion de estas Obras Pías , otras tierras valdías , contiguas á las antecedentes , y que estaban abandonadas , que con gran gasto , y trabajo se ha logrado poner unas y otras tierras en la mejor cultura que ha sido posible , y establecer dos Lugares , esperandose otras mayores ventajas , y asegurar con ellas la permanente dotacion de dichas Obras Pías , que son tan utiles , como ya se ha empezado á experimentar. Y respecto de que algunos Vecinos de la Ciudad de Orihuela , y otros han introducido varios pleytos , suponiendo tener derecho á las referidas tierras , con los quales causan grandes dispendios á las Obras Pías , y deseando el mayor adelantamiento de ellas , por lo que se interesa mi Real servicio , y por lo que conducen á el mayor bien espiritual , y temporal de los territorios en que se hallan establecidas. Por Decreto señalado de mi Real mano de veinte y siete de Octubre de el año pasado de mil setecientos y veinte y nueve , he resuelto conceder á los Lugares de San Phelipe

Neri , y nuestra Señora de los Dolores , tierras , y armajales que se han cultivado , y que se prosiguen en desaguar , y reducir á pasto , labor , y trato , la exencion de Jurisdiccion de la Ciudad de Orihuela , sin embargo de lo estipulado en las Escrituras hechas con esta Ciudad , con mero mixto imperio , y establecimiento de territorio , separado en todo lo que pertenece , y se ha cedido , donado , y vendido á dichas Obras Pías , y al Cardenal Belluga su Fundador , y con facultad á la Junta de su Gobierno , que reside en Murcia , para que nombre Justicias , y que por los Administradores , ó Personas que destinare practique todos los actos respectivos á dicha Jurisdiccion , beneficio , y cobranza de las tierras , frutos , y efectos adjudicados con exencion , é independenciam de dicha Ciudad de Orihuela , y demás Pueblos , ó Justicias que tuvieren , ó intentaren tener algun derecho que oponer , el que les reserbo , para que despues de usar de esta regalía , y de haber las Obras Pías tomado la posesion , confinado , ó deslindado en forma dicho territorio , para el uso de su Jurisdiccion , le sigan donde , y como mas les convenga , y en la misma forma los interesados , que pretendan serlo en dichas Tierras , Aguas , Pastos , y Terminos , y que han suscitado los enunciados pleytos , y otros que puedan salir á ellos , ó á deducir nuevas demandas , ó pretensiones , han de quedar en la libertad que les reserbo , de seguir su Justicia en quanto á los derechos subalternos , ó particulares que en qualquiera forma les pudieren tocar. Y en su conformidad , por la presente de mi propio motu , cierta ciencia , y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar , y uso como Rey , y Señor natural , no reconociente superior en lo temporal , eximo , sacó , y libro á vos los referidos Lugares de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , de la Jurisdiccion de la dicha Ciudad de Orihuela , y de la de los demás Pueblos , y Justicias que tuvieren , ó intentaren tener algun derecho que oponer , y os hago Villas de por sí , y sobre sí , con Jurisdiccion Civil , y Criminal alta , y baxa , mero , mixto imperio en primera instancia , para que los Alcaldes Ordinarios , y demás Oficiales de el Ayuntamiento de vos los expresados Lugares , que ahora son , y adelante fueren privativamente la puedan usar , y exercer en ellos , y en todas las tierras , y armajales que se han cultivado , y que se prosiguen en desaguar , y reducir á pasto , labor , y trato , y en lo demás que pertenece,

y

y se ha cedido , donado , y vendido á dichas Obras Pías , y al Cardenal Belluga su Fundador , quedando , como han de quedar comunes los pastos , y aprovechamientos para unos , y otros Vecinos , en la forma que lo han estado hasta aqui , sin que en ello se pueda hacer , ni haga novedad alguna ; y os doy , y concedo licencia , y facultad , poder , y autoridad , para que desde el dia de la data de esta mi Carta , en adelante juntos en vuestro Ayuntamiento podais nombrar Alcaldes Ordinarios , Regidores , y demás Justicias , y Ministros que fueren necesarios para vuestro gobierno , de cuya eleccion , y nombramiento haveis de dar cuenta á la dicha Junta , que reside en la expresada Ciudad de Murcia , y entiende en el gobierno , y direccion de las referidas Obras Pías , para que de los nombrados , y propuestos por vos , elija , y nombre los que le pareciere , las quales dichas Justicias que asi se nombraren , y no de otra manera. Y los Administradores , ó Personas que destinare la mencionada Junta de Gobierno , practiquen todos los actos respectivos á la citada Jurisdiccion , beneficio , y cobranza de las tierras , frutos , y efectos adjudicados á dichas Obras Pías , y las tales Justicias hayan de conocer , y conozcan en vos las expresadas Villas de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , y en el termino , y territorio separado , que como vá referido tocare , y perteneciere á las citadas Obras Pías de todas , y qualesquier causas , y negocios Civiles , y Criminales que haya , y huviere en ellas , y se trataren por vuestros Vecinos , y por otras qualesquier Personas , que por asistencia , ó de paso asistieren en vos las dichas Villas , sin que el Corregidor , Alcalde mayor , ù Ordinarios , y demás Ministros , y Justicias , asi de la expresada Ciudad de Orihuela , como de otra qualquiera Ciudad , Villa , ó Lugar se puedan entrometer , ni entrometan á usar la referida Jurisdiccion , Civil , y Criminal en vos las dichas Villas , ni el citado Termino , y Territorio que toca , y pertenece á las expresadas Obras Pías , y si lo hicieren , y contravinieren á ello , caygan , é incurran en las penas en que caen , é incurren los que usan , y se entrometen en Jurisdiccion estraña , quedando , como han de quedar las apelaciones de los Autos , y Sentencias de vuestros Alcaldes Ordinarios , á el Juez Conservador de dichas Obras Pías , que tengo nombrado al presente , ó nombrare en adelante , en consequencia de lo qual , declaro , quiero , y es  
mi

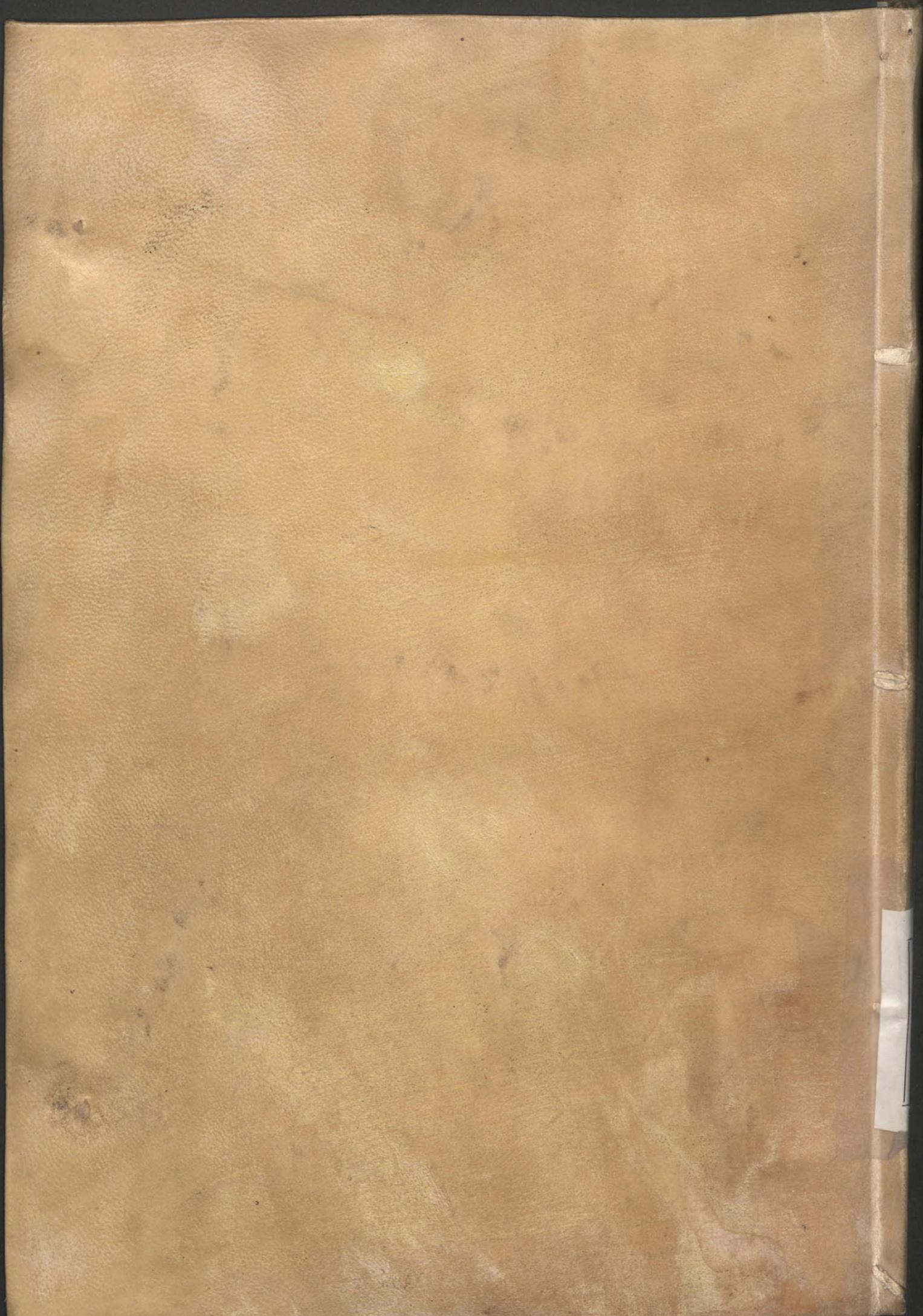
mi voluntad , que todos , y qualesquier Pleytos , Causas , y Negocios , asi Civiles , como Criminales , de qualquier calidad , é importancia que sean , asi de Oficio , como á pedimento de Parte , que ante el Corregidor , Alcalde mayor , ù Ordinario , y demás Justicias de la mencionada Ciudad de Orihuela , estuvieren pendientes contra los Vecinos de vos las dichas Villas de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , se remitan á vuestros Alcaldes Ordinarios en el ser , punto , y estado en que están con los presos , y prendas que tuvieren , para que ante ellos se prosigan , y fenezcan en la dicha primera instancia , y provean , que los Escribanos del Numero , y Ayuntamiento de la expresada Ciudad de Orihuela , y otros qualesquier Escribanos ante quien pasaren , y en cuyo poder estuvieren qualesquier Procesos , y Causas , asi Civiles , como Criminales , contra vuestros Vecinos , los entreguen para el dicho efecto á los referidos Alcaldes Ordinarios , de vos las citadas Villas de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , ó á quien vuestro Poder para ello huviere , sin poner en ello escusa , ni dilacion alguna , con calidad , como dicho es , que los demás pastos , y aprovechamientos hayan de quedar , y queden en la forma que han estado hasta aqui , y se practica en semejantes concesiones , y con la de quedar reservado su derecho á la referida Ciudad de Orihuela , y demás Pueblos , ó Justicias que tuvieren , ó intentaren tener derecho alguno que oponer , para que despues de usar de esta regalía , y de haber las mencionadas Obras Pías tomado la posesion confinado , ó deslindado en forma el dicho territorio para el uso de su Jurisdiccion , se sigan donde , y como mas les convenga , y en la misma forma los interesados , que pretendan serlo en dichas Tierras , Aguas , Pastos , y Terminos , y que han suscitado los citados pleytos , y otros que puedan salir á ellos , ó á deducir nuevas demandas , ó pretensiones , han de quedar en la libertad que les reservo de seguir su Justicia en quanto á los derechos subalternos , ó particulares , que en qualquiera forma les pudieren tocar ; y permito , y quiero , que podais poner , y pongais horca , picote , y cuchillo , y las otras insignias de Jurisdiccion , que se han acostumbrado poner por lo pasado , y se acostumbran por lo presente en las otras Villas , que tienen , y usan de Jurisdiccion Civil , y Criminal alta , y baxa , mero mixto imperio en la dicha primera instancia , y que por esto , y todo lo demás

con-

contenido en esta mi Carta ; en las partes donde tocare se os guarden , y hagan guardar todas las preeminencias , exenciones , prerrogativas , é inmunidades que se guardan , y han guardado á las otras Villas de estos mis Reynos , sin que en todo , ni en parte , se os ponga , ni consienta poner duda , ni dificultad alguna , antes os defiendan , conserven , mantengan , y amparen en todo lo referido , sin embargo de lo estipulado en las Escrituras hechas en esta razon con la dicha Ciudad de Orihuela , y de que algunas de las tierras aqui expresadas , hayan sido , y estado hasta aqui debaxo de la Jurisdiccion de ella , y de su Corregidor , Alcalde mayor , ù Ordinarios , ó de los de la Villa de Guardamar , y de otros qualesquier Pueblos , ó Justicias que tuvieren , ó intentaren tener derecho , ó Jurisdiccion , y qualesquier Leyes , y Pragmaticas de estos dichos mis Reynos , y Señoríos , Cédulas , y Provisiones Reales , Ordenanzas , estilo , uso , y costumbre , y otra qualquiera cosa que haya , ó pueda haber en contrario , con lo qual , para en quanto á esto toca , y por esta vez dispenso , y lo abrogo , derogo , caso , y anulo , y doy por ninguno , y de ningun valor , ni efecto , quedando en su fuerza , y vigor para en lo demás adelante ; y encargo á el Serenissimo Principe Don Fernando , mi muy caro , y muy amado hijo ; y mando á los Infantes , Prelados , Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hombres , Prioros de las Ordenes , Comendadores , y Subcomendadores , Alcaydes de los Castillos , y Casas Fuertes , y Llanas , y á los de mi Consejo , Presidentes , y Oidores de mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y Chancillerías , y al Corregidor , su Alcalde mayor , y Ordinarios , asi de la dicha Ciudad de Orihuela , como de la citada Villa de Guardamar , y demás Pueblos , sus Jueces , y Justicias de ellos que tuvieren , ó intentaren tener derecho , ó jurisdiccion en vos las expresadas Villas de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , y demás , que como vá referido toca , y pertenece á las dichas Obras Pías , y á todos los Corregidores , Asistente , Governadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , Alguaciles Merinos Prebostes , y otros qualesquier mis Jueces , y Justicias de estos dichos mis Reynos , y Señoríos , que os guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir esta mi Carta de Exencion , y lo en ella contenido , y contra su tenor , y forma no vayan , ni pasen , ni consientan ir , ni pasar en manera alguna , ni por razon que haya , ó pue-

pueda haver ; y si de esta merced vos las citadas Villas de San Phelipe Neri , y nuestra Señora de los Dolores , ó qualquiera de vosotras , ó la referida Junta de Gobierno de dichas Obras Pías quisieredes , ó quisiere mi Carta de Privilegio , y Confirmacion ahora , ó en qualquier tiempo mando á mis Concertadores , y Escribanos mayores de los Privilegios , y Confirmaciones , y á mi Mayordomo Chanciller , y Notario mayores , y á los otros Oficiales , que están á la tabla de mis Sellos , que os la dén , libren , pasen , y sellen la mas fuerte , firme , y bastante que les pidieredes , y pidiere , y menester huvieredes. Dada en el Pardo á doce de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro. = YO EL REY. = Fr. Gaspar , Obispo de Barcelona. = Don Juan Blasco de Orozco. = Don Francisco de Arriaza. = Yo Don Lorenzo de Vibanco Angulo , Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado. = Registrada. = Don Juan Antonio Romero. = Theniente de Chanciller mayor Don Juan Antonio Romero.

*Corresponde la precedente Real Cedula con su original , el que por ahora queda en la Secretaria de mi cargo , á que me remito ; y para que conste de mandato de la Real é Ilustrisima Junta de Gobierno de las Pias Fundaciones que erigió el Eminentisimo Señor Cardenal Belluga , Yo Don*  
*Secretario de dicha Real Junta , doy la presente que firmo en Murcia á*



AYUNTAMIENTO  
DE MURCIA  
ARCHIVO

EST. 5

TAB. A

N.º 20